

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N.º 264-2025-CCO-UNAJ

Juliaca, 14 de abril de 2025.

VISTOS:

El Informe N° 005-2024/EHH/DACB-DLGG-UNAJ, de fecha 04 de noviembre de 2024; Oficio N° 238NBE-D-DACB-UNAJ-2024, de fecha 05 de noviembre de 2024; Carta N° 1080-2024-FCI-UNAJ, de fecha 05 de noviembre de 2024; Informe N° 610-2024-URH-CO-UNAJ/CVBS, de fecha 18 de noviembre de 2024; Oficio N° 0719-2024/VAC-CO-UNAJ, de fecha 20 de noviembre de 2024; Carta N° 599-2024-SG-CO-UNAJ, de fecha 26 de noviembre de 2024; Oficio N° 275/NBE-D-DACB-UNAJ-2024, de fecha 11 de diciembre de 2024; Carta N° 549-2024-URH-CO-UNAJ/CVBS, de fecha 26 de diciembre de 2024; Carta N° 01-2025/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 06 de enero de 2025; Carta N° 013-2025-SG-CO-UNAJ, de fecha 17 de enero de 2025; Informe N° 045-2025-URH-CO-UNAJ/JLQ, de fecha 27 de enero de 2025; Carta N° 062-2025/SO-CO-UNAJ, de fecha 26 de febrero de 2025; Carta N° 048-2025-GPyDS-UNAJ, de fecha 07 de marzo de 2025; Carta N° 0095-2025-FGEE-UNAJ, de fecha 11 de marzo de 2025; Informe N° 145-2025-URH-CO-UNAJ/JLQ, de fecha 25 de marzo de 2025; el Acuerdo N° 305-2025-SO-CO-UNAJ de Sesión Ordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de fecha 03 de abril de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes;

Que, la Ley Universitaria Ley N.º 30220, en su artículo 8, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico;

Que, el segundo párrafo del Art. 29°, de la norma en marras establece que la Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamento y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley le correspondan;

Que, respecto a la rotación, tenemos que el literal b) del artículo 11° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, establece la posibilidad de que los trabajadores puedan ser rotados al interior de la entidad contratante a fin de que presten servicios en un órgano distinto al que solicitó la contratación. Sin embargo, la norma limita expresamente la duración de este desplazamiento a un máximo de noventa (90) días durante la vigencia del contrato, es decir, no puede exceder de noventa (90) días calendario durante la vigencia de todo el vínculo laboral;

Que, mediante Informe N° 005-2024/EHH/DACB-DLGG-UNAJ, de fecha 04 de noviembre de 2024, el Jefe de Laboratorio del Departamento Académico de Ciencias Básicas, informa que el servidor CAS Ing. Juan Praxides Zevallos Curro, a la fecha no tiene pendiente en la Unidad de Laboratorio General, por ello pone a disposición ante la Oficina correspondiente al personal en mención;

Que, mediante Oficio N° 238/NBE-D-DACB-UNAJ-2024, de fecha 05 de noviembre de 2024, el Director del Departamento Académico de Ciencias Básicas, en atención al Informe N° 005-2024/EHH/DACB-DLGG-UNAJ, emitido por el Jefe de Laboratorio del Departamento Académico de Ciencias Básicas, tras el análisis de informe concluye que el servidor CAS Ing. Praxides Zevallos Cu Juan Praxides Zevallos Curro, a cumplido sus actividades designadas según su contrato y ya no tiene responsabilidades en los Laboratorios del Departamento Académico de ciencias Básicas, por tal motivo se pone a disposición de la Unidad de Recursos Humanos para que disponga del trabajador;

Que, mediante Carta N° 1080-2024-FCI-UNAJ, de fecha 05 de noviembre de 2024, la Coordinadora de la Facultad de Ciencias de Ingenierías, remite para su trámite ante la oficina correspondiente, el expediente mediante el cual se pone a disposición al servidor CAS Ing. Juan Praxides Zevallos Curro;

Que, mediante Informe N° 610-2024-URH-CO-UNAJ/CVBS, de fecha 18 de noviembre de 2024, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, informa que en atención al Informe Jurídico N° 486-2024/OAJ-CO-UNAJ, por parte de la Oficina de Asesoría Jurídica, en el cual infiere que solamente el Consejo Universitario por ende, la Comisión Organizadora de la UNAJ, tiene la atribución de remover al personal administrativo de la UNAJ, mas no la Unidad de Recursos Humanos, por lo que la remoción o reubicación es atribución del Consejo Universitario;

Que, mediante Oficio N° 0719-2024/VAC-CO-UNAJ, de fecha 20 de noviembre de 2024, el Vicepresidente Académico, informa que considerando la necesidad de servicio en la atención de laboratorios en la Escuela Profesional de Textil, propone la reubicación del servidor Juan Praxides Zevallos Curro, a los Laboratorios de la Escuela Profesional de Ing. Textil y Confecciones por su especialidad profesional, el mismo que debe tratarse en el Pleno de Consejo de Comisión Organizadora;

Que, mediante Carta N° 599-2024-SG-CO-UNAJ, de fecha 26 de noviembre de 2024, el Secretario General, informa que mediante Acuerdo N° 1351-2024-SO-UNAJ, el Pleno de Consejo acuerda por unanimidad REQUERIR informe jurídico sobre la procedencia o no del pedido de reubicación de personal CAS;

Que, mediante Oficio N° 275/NBE-D-DACB-UNAJ-2024, el Director Académico de Ciencias Básicas, requiere con carácter urgente la respuesta en relación a la propuesta de la reubicación del servidor Juan Praxides Zevallos Curro;

Que, mediante Carta N° 549-2024-URH-CO-UNAJ/CVBS, de fecha 26 de diciembre de 2024, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, en atención al documento del reiterativo del Director Académico de Ciencias Básicas, informa que ya emitió pronunciamiento, y se ratifica en su pronunciamiento;

Que, mediante Carta N° 01-2025/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 06 de enero de 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, informa que estando la causal para la reubicación del servidor contemplándose expresamente por parte del Vicepresidente Académico el cual es por su especialidad



COMISIÓN ORGANIZADORA

RCCO N.º 264-2025 -CCO-UNAJ



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

"Universidad Pública de Calidad"

profesional, recomienda a los jefes que ponen a disposición tener conceptos acordes a los trámites administrativos; además de precisar que los jefes inmediatos son los que disponen la condición laboral de sus dependientes, pues de los actuados administrativos no consignan la causa objetiva que justifica la reubicación;

Que, mediante Carta N.º 013-2025-SG-CO-UNAJ, de fecha 17 de enero de 2025, el Secretario General, pone de conocimiento que el Pleno de Consejo de Comisión Organizadora, mediante Acuerdo N.º 021-2025-SO-CCO-UNAJ, acuerda por unanimidad SOLICITAR informe a la Unidad de Recursos Humanos, respecto a la situación laboral actual del servidor CAS Juan Praxides Zevallos Curro. Asimismo, sobre la disponibilidad de plaza para la remoción del servidor antes indicado;

Que, mediante Informe N.º 045-2025-URH-CO-UNAJ/JLQ, de fecha 27 de enero de 2025, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, informa que practicada la revisión en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público – AIRHSP, no existen plazas disponibles de laboratoristas de especialidad textil y de confecciones, ya que estas fueron cobaturadas previo proceso de concurso y selección por personal CAS del D. Leg. N.º 1057;

Que, mediante Carta N.º 062-2025-SG-CO-UNAJ, de fecha 26 de febrero de 2025, el Secretario General, pone de conocimiento que el Pleno de Consejo de Comisión Organizadora, mediante Acuerdo N.º 130-2025-SO-CCO-UNAJ, acordó por unanimidad SOLICITAR informe técnico a la Unidad de Recursos Humanos, respecto a la propuesta de remoción y reubicación del personal CAS Juan Praxides Zevallos Curro;

Que, mediante Carta N.º 048-2024-GPyDS-UNAJ, de fecha 07 de marzo de 2025, el Responsable de la Escuela Profesional de Gestión Pública y Desarrollo Social, solicita dos profesionales laboratoristas CAS para los 03 laboratorios asignados a la mencionada escuela, informa también que se atiende en dos turnos (mañana y tarde) y se brinda los centros de cómputo a las diferentes escuelas que lo soliciten;

Que, mediante Carta N.º 0095-2025-FGEE-UNAJ, de fecha 11 de marzo de 2025, el Coordinador de la Facultad de Gestión y Emprendimiento Empresarial, reitera solicitud de requerimiento de 02 profesionales CAS para laboratorios de la Escuela Profesional de Gestión Pública y Desarrollo Social;

Que, mediante Informe N.º 145-2025-URH-CO-UNAJ/JLQ, de fecha 25 de marzo de 2025, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, en atención a los informes obrantes en el expediente, concluye que Consejo de Comisión Organizadora tome en cuenta el Oficio N.º 0719-2024/VAC-CO-UNAJ, y la Carta N.º 0095-2025-FGEE-UNAJ, para su evaluación y determinación correspondiente;

Que, de lo manifestado en los párrafos precedentes, se debe de inferir lo estipulado en el artículo 11º del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1057, toda vez que este dispositivo normativo provee acciones de desplazamiento para el personal CAS, entre ellas la rotación temporal, figura por la cual el trabajador puede ser desplazado al interior de la entidad contratante para prestar servicios en un órgano distinto al que solicitó la contratación, hasta por un plazo máximo de noventa (90) días calendario durante la vigencia del contrato. Así pues, si bien es cierto el Servidor Praxides Zevallos Curro, en su oportunidad fue contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N.º 1057 para desempeñar funciones como Asistente de Laboratorios Generales del Departamento Académico de Ciencias Básicas, no obstante, debido a la estricta necesidad de la Escuela Profesional de Ingeniería Textil y de Confecciones de la Universidad Nacional de Juliaca, es que se dispone la rotación del mencionado servidor a la Escuela antes mencionada, ello atendiendo al perfil profesional que ostenta el acotado servidor; por lo que, en el caso en particular la variación de funciones no es ilimitada en el tiempo sino que por el contrario, solo puede darse por el periodo de noventa días calendario conforme lo estipula la normativa vigente;

Que, el Pleno del Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ, en Sesión Ordinaria de fecha 03 de abril de 2025, mediante Acuerdo N.º 305-2025-SO-CCO-UNAJ acordó POR UNANIMIDAD: PRIMERO: APROBAR la rotación por necesidad de servicios, del servidor CAS Juan Praxides Zevallos Curro, Asistente de Laboratorios Generales del Departamento Académico de Ciencias Básicas, a los Laboratorios de la Escuela Profesional de Textil y de Confecciones de la Universidad Nacional de Juliaca, por un periodo de Noventa (90) días calendario. SEGUNDO: DISPONER que la Unidad de Recursos Humanos, realice las acciones conforme a sus atribuciones correspondientes, a efecto de dar cumplimiento a la rotación del servidor CAS;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18, de la Constitución Política del Perú, la Ley N.º 30220, Resolución Viceministerial N.º 244-2021-MINEDU modificado mediante Resolución Viceministerial N.º 055-2022-MINEDU, modificado mediante Resolución Viceministerial N.º 053-2023-MINEDU y el Estatuto de la UNAJ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – APROBAR la rotación por necesidad de servicios, del servidor CAS Juan Praxides Zevallos Curro, Asistente de Laboratorios Generales del Departamento Académico de Ciencias Básicas, a los Laboratorios de la Escuela Profesional de Textil y de Confecciones de la Universidad Nacional de Juliaca, por un periodo de Noventa (90) días calendario.

Artículo Segundo. – DISPONER que la Unidad de Recursos Humanos, realice las acciones conforme a sus atribuciones correspondientes, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo primero del presente acto resolutorio.

Artículo Tercero. – NOTIFICAR el presente acto resolutorio al servidor CAS Juan Praxides Zevallos Curro, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo Cuarto. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación del presente acto resolutorio en el portal web de la institución (www.unaj.edu.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Abg. JOSÉ LUIS PACHECO CÁCERES
SECRETARIO GENERAL



DR. EDELFRE FLORES VELÁSQUEZ
PRESIDENTE
COMISIÓN ORGANIZADORA

I-174-0192-2024



KVCQ